



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

16 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Lunes 12 de Abril de 2004

No.70

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 115-2004.....	1809
Nombramiento	
Acuerdo Presidencial No. 122-2004.....	1809
Nombramiento	
Acuerdo Presidencial No. 123-2004.....	1810
Nombramiento	
Acuerdo Presidencial No. 124-2004.....	1810
Cancelación de Nombramiento	
Acuerdo Presidencial No. 125-2004.....	1810
Cancelación de Nombramiento	
Acuerdo Presidencial No. 127-2004.....	1810
Nombramiento	
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Misión Evangélica	
La Primitiva de Nicaragua.....	1811
Estatutos Fundación Amigos del Ballet (FABALL).....	1812
Constancia de Inscripción WORLD MISSIONARY	
EVANGELISM, INC.....	1815
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución No. 09-98.....	1815
Resolución No. 59-2003.....	1816
Acuerdo Ministerial No. 15-2004.....	1816
Acuerdo Ministerial No. 16-2004.....	1817
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial MIFIC- No. 007-2004.....	1817
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1820
ALCALDIA	
Alcaldía Municipal de Macuelizo,	
Depto Nueva Segovia.....	1824
Programa Anual de Inversiones y Adquisiciones 2004	
SECCION JUDICIAL	
Convocatoria.....	1824

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.115-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Doctor Víctor Manuel Talavera Huete, Procurador General de la República por la Ley, Representante de Nicaragua en la V Reunión de Ministros de Justicia y Procuradores Generales de las Américas (REMJA V), a celebrarse en la sede de la Organización de los Estados Americanos (OEA), del 28 al 30 de abril del año en curso.

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado Doctor Víctor Manuel Talavera Huete, de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.122-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al **Ingeniero Arturo Harding Lacayo**, Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), Representante de la República de Nicaragua en la 12ª Sesión de la Comisión de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, a celebrarse en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, del

19 al 30 de abril del año en curso.

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado Ingeniero Arturo Harding Lacayo, de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de abril del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.123-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al **Ingeniero Luis Osorio**, Secretario General del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), Representante de la República de Nicaragua en la 28ª Conferencia Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a celebrarse en la ciudad de Guatemala, del 26 al 30 de abril del año en curso.

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado Ingeniero Luis Osorio, de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de abril del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.124-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 11 de febrero de 2004.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Licenciada Suyapa

Indiana Padilla Tercero, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Ilustrado Gobierno de la República Federal de Alemania.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de abril del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.125-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 19 de febrero de 2004.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del **Doctor Domingo Alberto Salinas Alvarado**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, ante el Ilustrado Gobierno de la República de Honduras.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de abril del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 127-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al **Licenciado Xavier Enrique Sarría Abaunza**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Panamá.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de abril del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS “ASOCIACIÓN MISIÓN
EVANGÉLICA LA PRIMITIVA DE NICARAGUA”**

Reg. No. 04235 – M. 738176 – Valor C\$ 895.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo doscientos dieciséis (216), del folio número doscientos treinta y nueve, al folio número doscientos cuarenta y seis (239-246), Tomo: VI, Libro: Primero (1°) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA LA PRIMITIVA DE NICARAGUA**” Este Documento es exclusivo para publicar los estatutos en la Gaceta, Diario Oficial, los cuales se encuentran autenticados por la Licenciada Jessica María Alvarado García, el día veintiuno de diciembre del año dos mil tres y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION.- En uso de las atribuciones conferidas en la “Ley Creadora de los Ministerios de Estado”, decreto 1 – 90 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 87 de fecha 8 de Mayo de 1990; y fundamentado en la “Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica”, Decreto N° 639 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 39 de fecha 18 de febrero de 1981. **POR CUANTO: I.-** A la entidad denominada “**ASOCIACION MISION EVANGELICA LA PRIMITIVA DE NICARAGUA**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto A.N. N°081 y publicado éste en La Gaceta, Diario Oficial, N°42 de fecha 28 de febrero de 1990. **II.-** La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación. **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado; artículo 3°, inciso 10 y 15 del Decreto 1 – 90 “Ley Creadora de los Ministerios de Estado”; y artículo 4° Decreto N°639 “Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica”, este Ministerio. **ACUERDA UNICO:** Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION MISION EVANGELICA LA PRIMITIVA DE NICARAGUA**”, que íntegra y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MISION EVANGELICA LA PRIMITIVA DE NICARAGUA. CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION** **Artículo 1:** El nombre de esta Asociación es Misión Evangélica la Primitiva de Nicaragua. **Artículo 2:** Conforme a la ley, el domicilio es la ciudad de Managua y podrá actuar en todo el territorio nacional e internacional. **Artículo 3:** La duración de la Misión Evangélica la Primitiva de Nicaragua es por tiempo indefinido. **CAPITULO**

II NATURALEZA Y OBJETIVOS **Artículo 4:** La Iglesia Misión Evangélica la Primitiva de Nicaragua es una asociación religiosa cristiana, no lucrativa, no partidista y de interés espiritual y social. **Artículo 5:** Sus objetivos son: a. Predicar la Palabra de Dios. b. Promover la convivencia cristiana y compartir la fe en Jesucristo con todos los creyentes. c. Organizar congregaciones, celebrar cultos y actos de alabanzas al Divino Creador. d. Promover el desarrollo social, cultural, educacional y espiritual con toda la comunidad de fieles. **Artículo 6:** Para lograr sus objetivos, esta Asociación podrá realizar todos los actos que considere convenientes, siempre y cuando éstos se apeguen a la ley. **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Artículo 7:** Serán miembros de la Misión Evangélica la Primitiva de Nicaragua las congregaciones que se organicen en Iglesias, las que deberán llenar los siguientes requisitos: a. Hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva, la que dará trámite conforme el reglamento interno. b. Tener 15 miembros como mínimo debidamente bautizados y teniendo un estado civil ordenado. c. Cumplir con todos los requisitos establecidos en el reglamento interno. **Artículo 8:** Son derechos de los miembros: a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación a través de sus representantes debidamente nombrados por las Iglesias, todo conforme con el reglamento interno. b. Que sus representantes puedan elegir y ser electos para cualquier cargo en la Asociación. c. Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se deriven de los presentes estatutos y que la Asociación pueda obtener. **Artículo 9:** Son deberes de los miembros: a. Participar activamente en las sesiones generales, ordinarias y extraordinarias de la Asociación y en las comisiones de trabajo que se nombra. b. Contribuir en la realización de los objetivos generales de la Iglesia Misión Evangélica la Primitiva de Nicaragua. c. Contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación mediante sus ofrendas y diezmos. d. Cumplir fielmente con los presentes Estatutos y los Reglamentos. e. Acatar los acuerdos y recomendaciones que se hagan en la Asamblea General. **Artículo 10:** La membresía se pierde: a. Por renuncia voluntaria, la que deberá ser presentada a la Junta Directiva, quien estudiará el caso y la remitirá a la Asamblea General para su conocimiento. b. Por actuar en contra de la naturaleza y objetivos de esta Asociación. c. Por otras causas contempladas en los presentes Estatutos y el reglamento interno. **CAPITULO IV DE LA ORGANIZACION** **Artículo 11:** Son órganos de la Misión Evangélica la Primitiva de Nicaragua. a. La Asamblea General. b. La Junta Directiva. c. El Comité de Disciplina. **Artículo 12:** La Asamblea General estará formado por: a. Cada miembro de la Junta Directiva. b. Los pastores de las iglesias. c. Los representantes debidamente nombrado por las iglesias – miembros conforme al reglamento interno. d. Los miembros del comité de disciplina. **Artículo 13:** La Asamblea General es la máxima autoridad y podrá resolver todo asunto de la Asociación conforme a estos Estatutos y tendrá las siguientes atribuciones: a. Reunirse obligatoriamente cada año, de preferencia en el mes de marzo. b. El quórum de la Asamblea General se integrará con la mitad más uno de sus miembros. En caso de segunda citatoria, con los que asistan a esa reunión. c. Las resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes. El voto será público, si la Asamblea estima otro tipo de votación lo hará saber en el acto; salvo los casos expresamente

señalados en estos Estatutos. d. La Asamblea nombrará en su seno al Comité de Disciplina y las comisiones que estime conveniente, reglamentando sus funciones y períodos de duración. e. La Asamblea General nombrará la Junta Directiva por un período de dos años y aprobará el plan general de trabajo de la misma. f. La Asamblea General es la instancia para otorgar, denegar o cancelar membresías, conforme los presentes Estatutos y el reglamento interno. g. La Reforma parcial o total de estos Estatutos es atribución de la Asamblea General, así como decidir en los casos no contemplados en los Estatutos y reglamentos. h. La Asamblea General recibirá los informes de la Junta Directiva del Comité de Disciplina y de las comisiones. **Artículo 14:** La Junta Directiva, en receso de la Asamblea General, es la máxima autoridad y será integrada por un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por períodos de dos años y pueden ser reelectos. **Artículo 15:** Son facultades de la Junta Directiva: a. Velar por el incumplimiento de los presentes Estatutos. b. Implementar los acuerdos de la Asamblea General. c. Resolver los asuntos urgentes y de orden administrativo en receso de la Asamblea General. d. Sesionar una vez al mes, estableciéndose el quórum con la mitad más uno de sus miembros; los acuerdos se tomarán por mayoría simple. e. Elaborar el plan anual de trabajo y rendir informes a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias. f. Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación. **Artículo 16:** Atribuciones de la Junta Directiva por cargos: a. El Presidente: Presidirá todas las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. Velará por el cumplimiento de estos Estatutos de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Es el representante judicial, extrajudicial y administrativo de la Iglesia Misión Evangélica La Primitiva de Nicaragua con carácter de apoderado generalísimo. b. El Vice-presidente: Asumirá las funciones del Presidente en ausencia de éste y ejercerá otras funciones que el Presidente le delegue. c. El Secretario: Llevará las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmará junto con el Presidente los documentos oficiales que expida la Asociación. d. El Tesorero: será la persona encargada del patrimonio de la Iglesia, debiendo llevar un control estricto de los fondos. e. El Fiscal: será la persona encargada de supervisar y vigilar la buena marcha de la Iglesia en todo sentido debiendo informar de cualquier anomalía a la Asamblea General en su oportunidad. f. Los vocales: sustituirán a cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia de éstos. **Artículo 17:** El Comité de Disciplina es para conocer las faltas y violaciones a los Estatutos, Reglamentos y Normas doctrinales de la Iglesia, cometida por cualquiera de sus miembros. **Artículo 18:** Las sanciones a faltas y violaciones, se establecerán conforme a estos Estatutos y el Reglamento Interno. **Artículo 19:** El Comité de Disciplina estará formado por cinco miembros y será dirigido por un Presidente y un Secretario de Actas, sus miembros serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un segundo período. **CAPITULO V PATRIMONIO Artículo 20:** El patrimonio de la Misión Evangélica la Primitiva de Nicaragua estará formado por las contribuciones en efectivo que reciba y los bienes muebles e inmuebles que adquiera, conforme al desarrollo de sus aportaciones. **Artículo 21:** La

Misión Evangélica la Primitiva de Nicaragua, para la consecución de sus objetivos usará los recursos necesarios, provenientes de las contribuciones de sus miembros y de cualquier persona e institución secular o religiosa, siempre y cuando no se violenten los presentes Estatutos y las leyes del país. **Artículo 22:** Todos los bienes de las iglesias miembros son propiedad de la Misión Evangélica la Primitiva de Nicaragua independientemente de como se obtengan. Mientras la Iglesia sea miembro de la Asociación o reconocida como tal, podrá usar de los bienes, pero si por cualquier motivo dejare una Iglesia de ser parte de la Asociación, deberá entregar todos los bienes muebles e inmuebles a la Asociación Misión Evangélica la Primitiva de Nicaragua por medio de la Junta Directiva. **CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo 23:** La Asociación Misión Evangélica la Primitiva de Nicaragua podrá disolverse por decisión de su Asamblea General, mediante voto secreto y con sus tres cuartos de votos afirmativos como mínimo, de los que integran el quórum de esa sesión ordinaria. **Artículo 24:** Los bienes de la Asociación Misión Evangélica la Primitiva de Nicaragua pasarán a la institución que, teniendo los mismos principios de fe, objetivos similares y similar naturaleza, designe la Asamblea General con sus tres cuartos de votos afirmativos como mínimo, de los que integren el quórum de esa sesión ordinaria. **CAPITULO VII REFORMA A LOS ESTATUTOS Y NORMA SUPLETORIA Artículo 25:** Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por recomendaciones de la Junta Directiva y por la aprobación de la Asamblea General, mediante la mitad más uno de los votos, nombrándose una comisión para los trámites legales. **Artículo 26:** En todo lo que estos Estatutos no contemplan, la Asamblea General será la facultada de resolver y decidir cualquier caso y en su receso la Junta Directiva conocerá, de acuerdo con las leyes del país.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Alfredo Mendieta Artola, Ministro de Gobernación.

**ESTATUTOS “FUNDACION AMIGOS DEL
BALLET” (FABALL)**

Reg. No. 04328 – M. 0709283 – Valor C\$ 735.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil setecientos dieciséis (2716), del folio número siete mil ochocientos noventa y dos, al folio número siete mil novecientos, Tomo: VI, Libro: Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION AMIGOS DEL BALLET**” (FABALL). Conforme autorización de Resolución del día primero de Marzo del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de Marzo del año dos mil cuatro.

Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos que se encuentran insertos en la Escritura número treinta y dos (32), autenticada por el Lic. Rubén Galeano, con fecha veinte y ocho de enero del año dos mil cuatro. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

ESTATUTOS Con el objeto de dejar aprobados los estatutos que regirán a la fundación, exponen para su aprobación el proyecto de los mismos, por lo que los ocho comparecientes conjuntamente dicen: **CAPITULO UNO: NATURALEZA Y FINES: Artículo 1. LA FUNDACIÓN AMIGOS DEL BALLE**T, en adelante identificada como legalmente se abrevia **FABALL**; Simplemente la fundación es una asociación civil sin fines de lucro, autónoma e independiente de duración indefinida. Tiene su domicilio en esta ciudad de Managua, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella. **Artículo 2. LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN AMIGOS DEL BALLE**T son las siguientes: a) Apoyar íntegramente el trabajo del ballet clásico y otras manifestaciones danzarias en Nicaragua: b) Ser una instancia legal para la captación y administración de fondos destinados al ballet: c) Ser un canal para la gestión de recursos económicos y financiamiento para el fortalecimiento del trabajo del ballet clásico: d) Coordinar y presidir las actividades propias de la fundación, dirigir la Junta Directiva y Asamblea: e) Apoyar el desarrollo danzario nacional: f) Promover la fundación de escuelas para la enseñanza de la danza: g) Contribuir al conocimiento de la disciplina danzaría nacional y universal: h) Establecer Coordinación con escuelas nacionales e internacionales homólogas de la danza: i) Podrá organizar eventos artísticos, con el fin de difundir y manifestar el arte danzario: j) Crear un centro de documentación especializado en el arte danzario: k) Trabajar en función de gestionar recursos humanos y financieros para el desarrollo del arte danzario: l) Coordinar y/o dirigir consultoría especializada de investigación del arte danzario nacional: ll) Coordinar con otras fundaciones, asociaciones o escuelas para realizar intercambios académicos entre escuelas del ballet clásico y otras manifestaciones danzarias: m) Canalizar becas para estudiantes y docentes del arte danzario, ya sea nacional o internacional: n) El desarrollo Humano integral, procurando obtener o lograr en todos los proyectos que se emprendan por la fundación, la participación activa tanto de los beneficiados como de otros sectores de la población, y elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficios social y fortalezcan al hombre, la familia y la comunidad, ñ) Participación en asociaciones que tengan similares fines. o) Elevar el nivel técnico de los beneficiados de los proyectos mediante la capacitación metodológica de los mismos. p) Elaboración, gestión, administración y dirección según sea el caso de proyectos o desarrollos que promuevan los objetivos generales y específicos de la fundación. q) Gestionar ante organismos y agentes nacionales y extranjeros, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la fundación. r) Establecer relaciones con otras organizaciones homólogas nacionales y extranjeras. s) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones nacionales e internacionales para el logro de

sus objetivos. t) Solicitar cooperación a Organizaciones internaciones con objetivos similares. u) La divulgación de obras de interés nacional, ya sea literarias, históricas o de cultura en general, v) Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias, facultase desde ahora, al representante legal de la fundación aceptar tales donaciones, herencias o legados, w) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **Artículo 3. DE LOS MIEMBROS:** La fundación AMIGOS DEL BALLET, está formada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios. Son miembros fundadores las personas que firman la escritura constitutiva. Son miembros asociados las personas nicaragüenses o extranjeros con más de dos años de residir en el país, escogidas por los miembros fundadores, que proveyendo altas calidades personales, puedan colaborar en toda forma con la fundación, en la consecución de sus objetivos. Son miembros honorarios aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio, de alto nivel nacional o internacional, que designe la Asamblea General de la fundación. **Artículo 4.** Son derechos de los miembros fundadores y de los miembros asociados: **a)** Integrar con voz y voto las asambleas: **b)** Optar a cargos en los Órganos de Dirección: **c)** Participar en las actividades de la fundación: **d)** Solicitar información sobre las actividades y administración de la fundación.- **Artículo 5.** Son deberes de los miembros fundadores y de los miembros asociados: a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación: b) Asistir a las sesiones de la Asambleas Generales: c) Participación y cooperar en las actividades de la fundación: d) Las demás que se deriven de estos estatutos y del reglamento que se dicte: **Artículo 6.** Se deja de ser miembro de la fundación por renuncia voluntaria o por separación acordada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General. **DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y SUS FUNCIONES. Artículo 7.** Son órganos de la fundación: a) La Asamblea General: b) El Consejo Directivo: c) El Comité Ejecutivo. La Asamblea General podrá nombrar comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados. **Artículo 8.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la fundación y está integrada por todos los miembros fundadores y asociados, los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión del mismo Consejo. Ratificada por una Asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercio del total de los asistentes. **Artículo 9.** La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año, durante el mes de mayo de cada año en sesión ordinaria convocada por el Consejo Directivo y conocerá del informe de éste y de los asuntos que le sean propuestos por cualquier de sus miembros. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite el Consejo Directivo o al menos el cincuenta por ciento de todos los miembros de la fundación. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y especificar claramente los puntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria. **Artículo 10.** En la Asamblea General habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros

presentes, salvo las excepciones que contemplen estos estatutos. **Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General:** a) Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la fundación y de la admisión de nuevos miembros; b) Elegir de entre sus miembros a los miembros del Consejo Directivo, aceptar renunciaciones de sus miembros presentadas verbalmente o por escrito; c) Conocer el balance financiero anual de la fundación, aprobándolo o desaprobandolo; d) Otorgar la calidad de miembro honorario del Consejo Directivo; e) Todos los demás que le otorguen en la escritura constitutiva y los presentes estatutos de la fundación y las que le son inherentes como máxima autoridad de la fundación. **Artículo 12.** El Consejo Directivo es el Órgano Directivo de AMIGOS DEL BALLETT se integra así: a) un presidente; b) un vicepresidente; c) secretario; d) tesorero; e) fiscal; f) primer vocal, g) segundo vocal. **Artículo 13.** El Consejo Directivo se reunirá en la sede de la fundación en el lugar que designe el presidente podrá también reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o cuando así lo pidieren tres de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro miembros. **Artículo 14.** Los miembros del Consejo Directivo serán electos por una Asamblea General ordinaria o por una extraordinaria especialmente convocada para tal efecto; durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos. **Artículo 15.** Corresponderá al Consejo Directivo: **a)** Orientar y supervisar las actividades de la fundación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; **b)** Promover a la Asamblea General la separación de miembros de la fundación y la admisión de nuevos miembros; **c)** Designar de entre sus miembros quienes formarán junto con el presidente el Cuerpo de Asesores de la fundación; **d)** Determinar los cargos administrativos de la fundación y fijar su remuneración; **e)** Determinar los planes de trabajo; **f)** Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar las comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados; **g)** Interpretar y aplicar los presentes estatutos; **h)** Dictar el reglamento Interno de la fundación. **Artículo 16. Son funciones del presidente:** a) Representar a la fundación con facultades de apoderado generalísimo, para actos particulares que aunque en forma general lo haya determinado el Consejo Directivo de la fundación; b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; c) Convocar a sesiones extraordinaria; d) Refrendar por sí o por delegado con su firma los cheques de cuentas bancarias o retiros de otras cuentas; e) Firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Asamblea General. **Artículo 17.** Serán facultades del Vicepresidente las designadas por el Presidente. **Artículo 18. Son funciones del Secretario: Uno.-** Ser órgano de comunicación de la Directiva y de la Junta General; **Dos.-** Llevar el Libro o Libros de Actas, asentar las actas, autorizarlas y extender certificados cuando así fuere ordenado por la Directiva, la Junta General o por el Presidente; **Tres.-** Custodiar y poner en orden todos los documentos e informes que deben ser sometidos al conocimiento de la Directiva o de la Junta General; **Cuatro.-** Desempeñar todas

las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los presentes estatutos o le señalaren la Directiva ó la Junta General.- El Secretario tendrá bajo su custodia dos sellos: uno con la inscripción "SECRETARÍA" para los documentos u oficios relativos a las disposiciones de Directiva y de la Junta General; y otro, con la inscripción de la fundación para los títulos provisionales o definitivos y demás documentos emanados de la fundación, debiendo usarse por orden de la Junta Directiva.

Artículo 19. Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a) Control contable de las actividades económicas de la sociedad.- b) Custodia de documentos, títulos y valores de la fundación.- c) Firmar con el presidente, los cheques, valores por obligaciones económicas y financieras contraídas por la fundación.- d) Cualquier otra función acordada por el consejo de administración.

Artículo 20. Son funciones y atribuciones de los Vocales aquellas que les confiera la Junta Directiva o el presidente, le encomienda y colaborar con planes y programas de trabajo de la sociedad. Así mismo sustituirán de forma temporal o permanente en su caso a los demás miembros de la Junta Directiva en su caso. **Artículo 21.** Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la fundación, constituido por las personas que nombre el Consejo Directivo sin que haya limitación en su número. **Artículo 22.** Los asesores, miembros distinguidos de la comunidad, serán convocados a sesiones de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la fundación. Así mismo podrán participar en actividades, que de común acuerdo resolverán con el Consejo Directivo.- Podrán asistir con derechos a voz a las sesiones del Consejo Directivo de la fundación. **Artículo 23.** La fiscalización o auditoría de la administración de la fundación serán ejercidos por un fiscal quien se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. El nombramiento de este cargo corresponderá a la Asamblea General. **Artículo 24.** Las comisiones ejecutivas para el desarrollo y proyectos determinados serán nombrados por el Consejo Directivo. **DEL PATRIMONIO: Artículo 25.** El patrimonio de la fundación se inicia con la suma de CUATRO MIL CORDOBAS NETOS entregado por todos los fundadores en partes iguales, cada fundador la cantidad de QUINIENTOS CORDOBAS. También el patrimonio de la fundación estará constituido por: a) Los aportes voluntarios, donaciones, herencias, legados, y usufructos que le sean otorgados; b) Cualquier otro ingreso que reciba en forma lícita como se dice en esta escritura constitutiva y que no desnaturalice los objetos de la fundación, c) Aportes adicionales de los fundadores o aportes de nuevos miembros, d) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones, e) Los aportes de todas aquellas personas, naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de esta fundación, f) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingresos, ya sea de las propias actividades de la fundación, o provenientes de otras entidades nacionales o extranjeras, g) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la fundación así como las subvenciones que obtuviera, los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos. **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS : Artículo 26.** Las reformas de estos estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de tres miembros de la

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la Importación, Exportación y otros regímenes y su reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Finanzas. Managua República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Byron Jerez S. Vice- Ministro de Finanzas.

Reg. No. 04233 - M. 991650 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 59-2003

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por la Señora Cándida Rosa Flores Pineda, Representante Legal de la razón social REYES CASTILLO, S.A., "REYCA, S.A." a fin de que se le autorice actuar como Agencia Aduanera persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa REYES CASTILLO, S.A., "REYCA, S.A." para que actúe como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la Importación, Exportación y otros regímenes y su reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre año dos mil tres. César Suazo Robleto, Secretario General.

Reg. No. 04327 - M. 506847 - Valor C\$ 255.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 15-2004

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 102 del 3 de junio de 1998.

ACUERDA:

Primero: Dejar sin efecto el nombramiento de Director Ejecutivo de la Secretaría del Programa PL-480, Título III del Licenciado Mario Rivas Reyes, otorgado en Acuerdo Ministerial No. 16-2000 del diez de abril del año dos mil.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos para fines de Ley, a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Vilma Rosa León York, Ministro por la Ley.

ACUERDO MINISTERIAL N° 16-2004

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua establece la obligación del Estado de garantizar la existencia y funcionamiento de instituciones financieras estatales de fomento, inversión y desarrollo, con énfasis en los pequeños y medianos productores.

II

Que conforme a la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, compete al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la administración financiera de la cooperación financiera no reembolsable, así como la supervisión de los fondos de contravalor establecidos en el Arto. 21) literales b) y e) de la citada Ley y los Artículos 97, inciso 4) y artículo 99, inciso 4 del Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley 290, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 205 y 206 del 30 y 31 de octubre de 1998, respectivamente.

III

Que la Secretaría del Programa PL-480 Título III, unidad de manejo del Gobierno de Nicaragua, fue creada por Acuerdo Ministerial No. 15-93 publicado en la Gaceta No. 175 del 17 de septiembre de 1993, con el objetivo de monetizar los productos agrícolas donados y convertirlos en fondos de Contravalor, para financiar proyectos de seguridad alimentaria, alivio de la pobreza, desarrollo de la agricultura, fortalecimiento de infraestructura para la agroindustria y desarrollo de mercados de exportación de productos agrícolas.

IV

Que la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), fue creada mediante Decreto No. 271 del 31 de enero de 1980, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 30 del 5 de febrero de 1980 "REFORMA A LA LEY DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR".

En uso de las facultades que le confieren las leyes y la Constitución Política,

ACUERDA:

PRIMERO: Transfírase a la Empresa Nicaragüense de

Importaciones (ENIMPORT), como una Unidad Técnica, la Secretaría del Programa PL-480 Título III, para darle seguimiento por medio de la empresa a los proyectos que actualmente está asistiendo la Secretaría.

SEGUNDO: Todas las funciones que le correspondían al Director Ejecutivo de la Secretaría PL-480 III, serán asumidas y ejercidas por el Director Ejecutivo de Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT).

TERCERO: La Secretaría del Programa PL-480, Unidad de Manejo, dará continuidad a las gestiones pertinentes para la obtención de donaciones ante USAID, USDA y cualquier otro donante, por medio del Director Ejecutivo de ENIMPORT.

CUARTO: La Administración, la Contabilidad y los Informes Financieros de la Unidad de manejo de la Secretaría del Programa PL-480 se llevarán en forma separada a la de ENIMPORT.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Vilma Rosa León York, Ministro por la Ley.

**MINISTERIO DE FOMENTO
 INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 04229 – M. 737441 – Valor C\$ 595.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC- N° 007-2004

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO:

I

Que el Estado de Nicaragua, tiene la responsabilidad de promover el desarrollo integral del país, garantizando los intereses y las necesidades particulares, sociales y sectoriales, a través de la formulación de políticas, que contribuyan al incremento de la actividad productiva nacional encaminada a mejorar las condiciones de vida del pueblo;

II

Que mediante Resolución No. 108-2003 (COMIECO XXVII) del 27 de mayo de 2003, se modificaron los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) para la importación de ciertos productos;

III

Que el Artículo 23 del Convenio sobre Régimen Arancelario y

Aduanero Centroamericano, faculta al Consejo para establecer tarifas del arancel en el caso de los productos arancelizados en el GATT por los Estados Contratantes, hasta el límite máximo consolidado en el GATT, para dichos productos por los respectivos Estados;

IV

Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desorganización de mercado, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

V

Que el artículo 138 de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, Reformas y el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Arto. 138 Ley de Equidad Fiscal.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer contingentes arancelarios de los siguientes productos:

CODIGO SAC	DESCRIPCION	CANTIDAD (TM)	DAI
0201.30.00.00	- Carne deshuesada.	10.67	15%
0202.20.00.00	- Los demás cortes (trozos sin deshuesar)	2.31	15%
0202.30.00.00	-Carne deshuesada.	30	15%
0405.10.00.00	-Mantequilla	20	15%
0406.20.90	-- Otros:		
0406.20.90.10	--- Pulverizado.	8	0%
0406.20.90.90	--- Los demás.	30	15%
0406.90.10.00	-- Tipo mozzarella.	250	15%.
0406.90.90.00	-- Otros.	116	15%.
1702.90.20.00	-- Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados	17.77	0%

A las importaciones fuera de estos contingentes se les aplicará el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) vigente.

SEGUNDO: Definir el período para la importación del contingente, desde el 1 de enero del 2004 al 31 de diciembre del 2004.

TERCERO: Que la administración de los contingentes arancelarios establecidos en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, de conformidad con el Mecanismo Administrativo que es parte integrante de este Acuerdo Ministerial, en coordinación con la Dirección General de Competencia y Transparencia en los Mercados en lo relativo al cumplimiento de las leyes y normas técnicas pertinentes.

CUARTO: Que estos contingentes y su Mecanismo Administrativo podrán ser modificados o ajustados tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado nacional e internacional, la capacidad de producción e inventarios nacionales existentes de los productos objeto de estos contingentes.

QUINTO: El 90% del volumen de los contingentes de los productos indicados se distribuirán a los importadores tradicionales de acuerdo a la estructura porcentual del promedio de importaciones reales del período 2000-2002, que presente cada importador. Para tales efectos se utilizarán los datos oficiales de importación y el Registro Nacional de Importadores de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

El 10% del volumen de los contingentes de los productos indicados se distribuirá a importadores nuevos, bajo el principio primero en tiempo primero en derecho, para lo cual deberán presentar solicitud de asignación de cupo de acuerdo a lo establecido en el Mecanismo Administrativo.

En caso de que algún importador tradicional decida no importar el cupo asignado, deberá notificar por escrito a la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, a más tardar el quince de noviembre del año 2004, indicando las razones que le llevaron a renunciar al mismo. El cupo no utilizado podrá ser reasignado entre los importadores tradicionales que lo soliciten, tomando en cuenta la estructura porcentual que le corresponda y/o el período por expirar del presente Acuerdo no sea superior a 45 días.

El volumen del contingente para importadores nuevos que no sea utilizado al quince de noviembre del 2004 podrá ser asignado a aquellos importadores tradicionales que lo soliciten bajo el principio primero en tiempo primero en derecho.

Los cupos no utilizados que sean reasignados a otros importadores no serán computables para los efectos de distribución de los cupos del período siguiente, si se establecieran nuevos contingentes.

El incumplimiento de la notificación por escrito del cupo no utilizado por un importador tradicional, dará lugar a reducciones por el mismo volumen aplicado al importador en la distribución del contingente del período siguiente, si se estableciera un nuevo contingente.

SEXTO: Las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

SEPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Mario Arana Ministro.

MECANISMO ADMINISTRATIVO DE CONTINGENTES ARANCELARIOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 007-2004

I. Definiciones

a) Importadores tradicionales: Aquellos importadores listados en el registro nacional de importadores (RNI) de la Dirección General de Servicios Aduaneros, que durante el período de referencia 2000-2002, han realizado importaciones de los productos indicados en el Acuerdo Ministerial N° 007-2004 y que serían incorporados al registro de importadores de contingente (RIC).

b) Importadores nuevos: Aquellos importadores que no han realizado importaciones de estos productos durante el período de referencia.

c) Registro de importadores del contingente (RIC): Listado de importadores tradicionales a beneficiarse de los contingentes arancelarios establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 007-2004.

d) Registro Nacional de Importadores (RNI): Registro al que se refiere la Circular Técnica CT/010/2002, del 22 de marzo del 2002, de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

II. Registro de Importadores del contingente

Registro por producto, establecido en la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, a fin de llevar un control sobre la utilización efectiva y la participación de los diferentes importadores, que hagan uso de los cupos asignados dentro de estos contingentes.

III. Distribución de los contingentes

La distribución de las cuotas estará en función de los contingentes definidos en el Acuerdo Ministerial N° 007-2004 y los criterios establecidos en el Acuerdo Quinto del mismo.

La Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, dentro de un plazo de tres días hábiles a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial N° 007-2004,

remitirá oficio a cada importador tradicional beneficiado, informándole el monto del cupo que le fuere asignado.

La Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC a más tardar el 17 de noviembre del año 2004, publicará en un diario de circulación nacional un Comunicado, informando sobre la disponibilidad de saldos de los contingentes no utilizados por importadores tradicionales, si los hubiere.

IV. Procedimiento para importar los contingentes

Se establece el siguiente procedimiento para importar los contingentes:

a) La Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, al cuarto día hábil siguiente a la entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial N° 007-2004, comenzará a recibir las solicitudes escritas de los importadores beneficiados con los contingentes.

b) Las solicitudes de los importadores, dirigidas al Director de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, deberán indicar claramente lo siguiente:

- Nombre o razón social del importador.
- Volumen a importar.
- Fecha probable de internación del producto al país.
- Origen del producto.

Cada solicitud deberá ir acompañada por fotocopia de los siguientes documentos que respalden la importación respectiva:

- Factura Pro forma.
- Permiso Sanitario-Fitosanitario de importación, extendido por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

c) La Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, con base en las solicitudes de los importadores, que llenen los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 007-2004 y dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud, emitirá oficio a la Dirección General de Servicios Aduaneros con copia al importador beneficiado, para la importación del embarque correspondiente.

d) El cupo designado podrá ser importado por el beneficiado en un solo embarque o en embarques parciales.

e) Este mismo procedimiento será aplicable a la importación del saldo de los contingentes no utilizados, si lo hubiere.

f) Todas las solicitudes dirigidas a la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC para la utilización de los saldos de contingentes no utilizados, que no tengan una respuesta positiva, deberán ser contestadas por dicha Dirección de forma razonada al solicitante, de conformidad a los criterios establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 007-2004.

V. Procedimientos de control de los contingentes

g) Se crea un grupo técnico integrado por representantes del MIFIC y la Dirección General de Servicios Aduaneros, quienes sesionarán periódicamente para evaluar el comportamiento de las importaciones en el marco de los contingentes arancelarios.

Dicho grupo será presidido por el Director de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, quien hará las convocatorias a las reuniones del mismo, ya sea por iniciativa propia o a petición de alguna de las partes que lo conforman.

El Presidente del grupo técnico gestionará ante las Instituciones que lo conforman, el nombramiento de al menos un representante por cada una de ellas.

A las reuniones del grupo, cuando el caso lo amerite, podrá invitarse a los importadores, productores o industriales, que tengan un interés directo en la administración de estos contingentes.

h) Los importadores beneficiados remitirán a la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, copia de la póliza de importación de cada embarque, a más tardar 15 días hábiles después de haber sido nacionalizado el producto.

La Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, cotejará los datos de la copia de cada póliza con la original, en poder de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

i) Las importaciones dentro de los contingentes, a excepción de las que designe el MIFIC de acuerdo al inciso b), numeral 3) del Artículo XIII del GATT-94, deberán ingresar al país en el período establecido en el Acuerdo Ministerial, de lo contrario, estarán sujetas al pago de los Derechos Arancelarios a la Importación, según la legislación arancelaria y aduanera nacional vigente.

j) La Dirección de Integración y Administración de Tratados llevará los registros necesarios, que permitan un control adecuado de los contingentes, los cuales serán remitidos por dicha Dirección a los representantes del grupo técnico, a más tardar en la última semana de cada mes.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 04158 – M. 0055371 / 808690 – Valor C\$ 255.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de AVICOLA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (AVINSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

POLLO RICO

Clase: 42

Presentada: 17 de Febrero del año 1997. Exp. No. 1997-000460. Managua, 8 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 04159 – M. 0055372 / 808689 – Valor C\$ 255.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de PRODUCTOS DE CONCRETO, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PREFA PC

Clase: 19

Presentada: 8 de Octubre del año 1998. Exp. No. 1998-003715. Managua, 8 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 04160 – M. 0055370 / 812834 – Valor C\$ 255.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de PRODUCTOS DE CONCRETO, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEGABLOCK PC

Clase: 19

Presentada: 8 de Octubre del año 1998. Exp. No. 1998-003717. Managua, 8 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 04161 – M. 808688 / 0055369 – Valor C\$ 255.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de PRODUCTOS DE CONCRETO, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CASAPAC PC

Clase: 19

Presentada: 8 de Octubre del año 1998. Exp. No. 1998-003716. Managua, 8 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 04127 – M. 720205 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PRESTIGE CLUB, Clase: 35 Internacional, Exp. 2003-002413, a favor de: Seminole, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 60397, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 211, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04128 – M. 720204 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AZIGNAL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002516, a favor de: Panzyna Laboratories, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 60606, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 160, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04129 – M. 0701015 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOR – TRIPAR, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002582, a favor de: LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., y LABORATORIOS TERAMED, S.A., DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 60570, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 124, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04130 – M. 0701014 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOR - ALERT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002581, a favor de: LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., y LABORATORIOS TERAMED, S.A., DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 60567, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 121, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04131 – M. 0701013 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOR – CETIN - D, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002585, a favor de: LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., y LABORATORIOS TERAMED, S.A., DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 60569, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 123, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04132 – M. 0701029 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RON MEDELLIN, Clase: 33 Internacional, Exp. 2003-002565, a favor de: FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, de Colombia, bajo el No. 60607, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 161, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04133 – M. 0701026 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Aguardiente Antioqueño, Clase: 33 Internacional, Exp. 2003-002564, a favor de: FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, de Colombia, bajo el No. 60548, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 102, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04134 – M. 0701024 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COCODRILO Alambre de Alta Resistencia, Clase: 6 Internacional, Exp. 2003-002382, a favor de: Trefilería Colima, S.A. de Costa Rica, bajo el No. 60549, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 103, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04135 – M. 0701023 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Salud, Clase: 32 Internacional, Exp. 2003-002572, a favor de: SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. de El Salvador, Centro América, bajo el No. 60564, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 118, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04136 – M. 0701022 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRODUCTOS LACTEOS Salud, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-002571, a favor de: SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. de El Salvador, Centro América, bajo el No. 60563, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 117, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04137 – M. 0711021 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FERRODROPS, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002404, a favor de: LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 60542, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 96, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04138 – M. 0701020 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHOCOLATINA, Clase: 29 Internacional, Exp. 2003-002597, a favor de: SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, que se abrevia COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. de El Salvador, Centro América, bajo el No. 60573, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 127, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04139 – M. 0701019 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOSQUIRON, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002438, a favor de: MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD., de Israel, bajo el No. 60557, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 111, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04140 – M. 0701017 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOR – CREZINC, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002580, a favor de: LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., y LABORATORIOS TERAMED, S.A., DEC.V., de El Salvador, bajo el No. 60566, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 120, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04141 – M. 0701018 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOR – SILIUM, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002586, a favor de: LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., y LABORATORIOS TERAMED, S.A., DEC.V., de El Salvador, bajo el No. 60571, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 125, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04150 – M. 0697730 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: CHAR BROIL, Exp. 2003-000753, a favor de: BLACK ANGUS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 60362, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 192.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04151 – M. 0055492 – Valor C\$ 45.00

INFORME DEL EXAMEN DE FONDO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil tres a la (s) nueve con treinta y cinco minutos de la mañana. Habiéndose examinado la solicitud bajo el número: 2003-000509 la Marca de Fábrica y Comercio: EL CALZADO POPULAR, Clase 25 Internacional, y no encontrándose ningún impedimento para su inscripción, procédase al pago de la (s) tasa (s) correspondientes; todo de conformidad en la Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos (Gaceta D.O. No. 70 DEL 16/04/2001) y su Reglamento Decreto Número 83-2001 (Gaceta D.O. No. 183 del 27/09/2001). NOTIFIQUESE. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. F. Secretario.

1

Reg. No. 04152 – M. 0055495 – Valor C\$ 45.00

INFORME DEL EXAMEN DE FONDO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil tres a la (s) cuatro con seis minutos de la tarde. Habiéndose examinado la solicitud bajo el número: 2003-000890 el Nombre Comercial: GRANADA REAL ESTATE, y no encontrándose ningún impedimento para su inscripción, procédase al pago de la (s) tasa (s) correspondientes; todo de conformidad en la Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos (Gaceta D.O. No. 70 DEL 16/04/2001) y su Reglamento Decreto Número 83-2001 (Gaceta D.O. No. 183 del 27/09/2001). NOTIFIQUESE. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. F. Secretario.

1

Reg. No. 04153 – M. 0057046 – Valor C\$ 45.00

INFORME DEL EXAMEN DE FONDO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, treinta de enero, del año dos mil cuatro a la (s) nueve con treinta y tres minutos de la mañana. Habiéndose examinado la solicitud bajo el número: 2003-002156 la Marca de Fábrica y Comercio: NUTRIPAN, Clase 30 Internacional, y no encontrándose ningún impedimento para su inscripción, procédase al pago de

la (s) tasa (s) correspondientes; todo de conformidad en la Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos (Gaceta D.O. No. 70 DEL 16/04/2001) y su Reglamento Decreto Número 83-2001 (Gaceta D.O. No. 183 del 27/09/2001). NOTIFIQUESE. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. F. Secretario.

1

Reg. No. 04154 – M. 0636168 – 0679466 – Valor C\$ 425.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRES LEONES

para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002304, cinco de agosto del año dos mil tres. Managua, diecinueve de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04155 – M. 0636167 – 0679465 – Valor C\$ 425.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRES LEONES

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICOS, PERFUMARIA Y ARTICULOS DE TOCADOR.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002303, cinco de agosto del año dos mil tres. Managua, diecinueve de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04156 – M. 0636166 – 0679464 – Valor C\$ 425.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRES CORONAS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002302, cinco de agosto del año dos mil tres. Managua, diecinueve de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04157 – M. 0636165 – 0679463 – Valor C\$ 425.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRES CORONAS

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS DE COSMÉTICOS, PERFUMARIA Y ARTICULOS DE TOCADOR.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002301, cinco de agosto del año dos mil tres. Managua, diecinueve de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

ALCALDIA

Reg. No. 04228 – M. 2855864 – Valor C\$ 130.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE MACUELIZO,
DEPTO NUEVA SEGOVIA****PROGRAMA ANUAL DE INVERSIONES Y
ADQUISICIONES 2004**

La Alcaldía municipal de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia en cumplimiento con los artículos 5 y 8 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley No 323, Artículos 10 y 11 de su respectivo reglamento, Decreto N0 21-2000, da a conocer a todas las personas naturales y/o jurídicas, Proveedores de bienes y servicios, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contraciones del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Programa de Bienes, Servicios y Contrataciones de Obras para el presente año, los cuales serán financiados con transferencias del Gobierno, PRODEMUDANIDA.

Descripción de Proyectos	Modalidad	Monto estimado en Cordobas	Ejecución estimado año 2004													
			E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D		
Construcción de biblioteca municipal	Cotización	89,250.00			x	x	x									
Reparación de techos de viviendas a familias de extrema pobreza	Restringida	500,000.00			x	x	x	x	x							
Construcción de basurero comunal	Restringida	250,000.00		x	x	x										
Reparación de 42 kms de camino Rurales	Restringida	347,166.91								x	x	x				
Fortalecimiento Institucional (Mobiliario y Equipo de Oficina)	Cotización	138,642.59		x	x					x	x					
Construcción de miniaueducto	Cotización	217,383.57		x	x	x										
Construcción de pila de captación de agua	Cotización	6,420.00							x	x						
Construcción de preescolar	Restringida	150,781.50												x	x	
Construcción de pila de captación	Cotización	6,420.00							x	x						
Reparación de centro de capacitación	Restringida	130,000.00												x	x	
Compra de Uniformes para foot booll	Cotización	9,630.00								x	x	x				
Reparación de casa comunal y Construcción de cerca	Restringida	101,650.00												x	x	x

Los proveedores interesados en participar de los procesos de Licitación a convocarse en su oportunidad, deberán estar inscritos en el Registro Central de Proveedores del MHCP. Macuelizo, 30 de Marzo del 2004. Donald José Flores González, Alcalde Municipal Macuelizo.- Ariel Antonio Cuadra, Resp de UTM, Alcaldía Macuelizo.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 04281 - M. 0699097 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los Accionistas del Banco de la Producción (BANPRO) a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad el próximo **23 de Abril del año en curso, a las 5:00 pm. en el Hotel Princess**, la celebración de la Junta se desarrollará conforme los siguientes puntos de agenda:

I.- Lectura del acta anterior de la Junta General de Accionistas de las cinco de la tarde del 28 de Abril de 2003.

II.- Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones del Banco al 31 de Diciembre del año 2003.

III.- Presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2003.

IV.- Informe del Vigilante sobre las operaciones del Banco al 31 de Diciembre del año 2003.

V.- Proposición de aplicación de utilidades conforme propuestas de la Junta Directiva y Aumento de Capital en su caso.

Managua, 29 de Marzo de 2004. Doctor Juan Alvarado Munguia Alvarez, Secretario Junta Directiva Banco de la Producción, S.A.

1